



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Firma Digital

Firmado digitalmente por LOMPARTE
CRUZ Isabel Susana FAU
20131369477 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.03.2025 21:07:36 -05:00

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 18 de Marzo del 2025

MEMORANDO N° 000520-2025-ITP/OA

A: **ALAN ALEX MOLINA CERECEDA**

Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento

Asunto: Registro en el SEACE de la Buena Pro al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación de la Adjudicación Simplificada N° 47-2024-ITP-1, "CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITECCAL TRUJILLO"

Referencia: a) Resolución Secretaría General N° 000032-2025-ITP/SG
b) Informe N° 000969-2025-ITP/OA-UFABAST
c) Informe N° 016-2025-AOQ-ITP/OA-UFABAST

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), a través del cual, el Instituto Tecnológico de la Producción declaró infundado en todos sus extremos el recurso de apelación presentado por la empresa Transportes Felipe J. Huanca Alvitez S.R.L., confirmándose así, la declaratoria de la pérdida de la buena pro que le fuera otorgada inicialmente, en el marco del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 047-2024-ITP-1, destinada a la "Contratación del Servicio de Transporte y Traslado de Personal para el CITEccal Trujillo".

Sobre el particular, habiéndose agotado la vía administrativa con lo dispuesto en la referida resolución y, considerando que, de acuerdo al "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de fecha 16 de enero del 2025, la oferta presentada por la empresa Corporación Andino Wanka Sociedad Anónima Cerrada (RUC N° 20610170219) fue calificada en segundo lugar en el orden de prelación, corresponde se efectúe el otorgamiento de la buena pro a su favor a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y consecuente requerimiento de la documentación para firma de contrato, de acuerdo a los plazos previstos en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Finalmente, se dispone que, una vez que se encuentren saneados los inconvenientes presentados en la Plataforma del SEACE de acuerdo a lo informado por su despacho, se efectúe el registro de las acciones correspondientes en la referida plataforma, a fin de proceder con las actuaciones consiguientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ISABEL SUSANA LOMPARTE CRUZ

Jefa de la Oficina de Administración
Instituto Tecnológico de la Producción

(ILC/rsp)



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Firma Digital

Firmado digitalmente por MOLINA
CERECEDA Alan Alex FAU
20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.03.2025 18:42:41 -05:00

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 18 de Marzo del 2025

INFORME N° 000969-2025-ITP/OA-UFABAST

A: **ISABEL SUSANA LOMPARTE CRUZ**

Jefa de la Oficina de Administración

Asunto : Otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación de la Adjudicación Simplificada N° 47-2024-ITP-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITECCAL TRUJILLO".

Referencia : a) Proveído N° 012365-2025-ITP/OA-UFABAST
b) Carta N° 000098-2025-ITP/OA del 17-2-25

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a) y en atención al documento de la referencia b), mediante el cual su despacho comunicó a la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ S.R.L. (RUC N° 20298258821), la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 47-2024-ITP-1, al no perfeccionar el contrato por causa imputable al postor.

Al respecto, el Especialista en Contrataciones del Estado a través del Informe N° 016-2024-AOQ-ITP/OA-UFABAST, informa, concluye y recomienda, lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. Se confirma la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 47-2024-ITP-1, conforme a lo resuelto en la Resolución Secretaría General N° 000032-2025-ITP/SG de fecha 13 de marzo del 2025, según lo dispuesto en el literal a) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.***
- 4.2. Se dio por agotada la vía administrativa con la Resolución Secretaría General N° 000032-2025-ITP/SG de la Secretaría General de fecha 13 de marzo del 2025, que resuelve el recurso de apelación contra la pérdida de la buena del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 47-2024-ITP-1, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno conforme a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.***
- 4.3. Al quedar administrativamente firme la decisión de la Entidad y al haberse agotado la vía administrativa, corresponde registrar en el SEACE el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar, conforme a lo señalado en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 16 de enero del 2025, a fin de requerir la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado."***



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Instituto
Tecnológico
de la Producción

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En tal sentido, esta coordinación hace suyo dicho informe y comparte las conclusiones y recomendaciones vertidas, por lo que se recomienda REGISTRAR EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de la Adjudicación Simplificada N° 47-2024-ITP-1, a la empresa CORPORACIÓN ANDICO WANKA SAC, a fin de requerir la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto se adjunta el proyecto de carta correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

ALAN ALEX MOLINA CERECEDA

Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento
Instituto Tecnológico de la Producción

cc:

(AMC/aoq)



Firmado digitalmente por CHAVEZ
GUILLEN Walter FAU 20131369477
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.03.2025 17:53:08 -05:00



Firmado digitalmente por OROYA
QUISPE ARACELI ELISA FIR
44281529 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.03.2025 17:22:32 -05:00



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 17 de marzo del 2025

INFORME N° 016-2025-AOQ-ITP/OA-UFABAST

A: **ALAN ALEX MOLINA CERECEDA**
Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento

Asunto : Otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación de la Adjudicación Simplificada N° 47-2024-ITP-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITECCAL TRUJILLO"

Referencia : a) Resolución Secretaría General N° 000032-2025-ITP/SG
b) Carta N° 000098-2025-ITP/OA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 27 de diciembre del 2024, el Comité de Selección convocó a través del SEACE el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 047-2024-ITP-1 para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITECCAL TRUJILLO", con un valor estimado S/. 131,400.00 y un plazo de ejecución de 365 calendario.
- 1.2. Con fecha 07 de enero del 2025, se publican las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 47-2024-ITP-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITECCAL TRUJILLO".
- 1.3. Con fecha 10 de enero del 2025, 3 empresas registraron sus ofertas a través del SEACE, del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 47-2024-ITP-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITECCAL TRUJILLO".
- 1.4. Con fecha 16 de enero del 2025, el comité de selección mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 047-2024-ITP-1, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITECCAL TRUJILLO", a la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ S.R.L., identificada con RUC N° 2098258821, por un monto ofertado de S/ 77,559.00, y un plazo de ejecución de 365 días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Servicio, registrando su consentimiento con fecha 24 de enero del 2025. Asimismo, la empresa CORPORACIÓN ANDINO WANKA SAC., identificada con RUC N° 20610170219, quedó en segundo lugar en el orden de prelación con un monto ofertado de S/ 110,400.00.
- 1.5. Con fecha 05 de febrero del 2025, se recepcionó la CARTA N° 055-2025-TFHA, de la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ S.R.L., quien presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato





derivado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 047-2024-ITP-1, la misma que fue derivada a la Coordinación de la Unidad Funcional de Abastecimiento mediante el Proveído N° 002342-2025-ITP/OA con fecha 05 de febrero del 2025.

- 1.6. Con Carta N° 00069-2025-ITP/OA de fecha 7 de febrero del 2025, la Oficina de Administración, sustentado en el Informe N° 499-2025-ITP/OA-UFABAST de la Coordinación de Abastecimiento, notifica a la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ S.R.L., las observaciones a los requisitos presentados y señalados en el sub-numeral anterior, para lo cual se le otorgó un plazo de hasta cuatro (4) días hábiles para su subsanación.
- 1.7. Con fecha 13 de febrero del 2025, mediante Carta N° 102-2025-TFHA, la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ S.R.L., no presentó la subsanación de las observaciones de forma completa indicadas en la Carta señalada en el sub numeral precedente.
- 1.8. Con Informe N° 000003-2025-ITP/MBE-OA-UFABAST de fecha 17 de febrero del 2025, el especialista de la Unidad Funcional de Abastecimiento, concluyó y recomendó lo siguiente:

"IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 En virtud de lo expuesto, la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ S.R.L., que resultó adjudicada con la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 047-2024-ITP-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITECCAL TRUJILLO", ha perdido la Buena Pro al no haber presentado y subsanado la totalidad de requisitos para el perfeccionamiento del contrato conforme a lo requerido y dentro de los plazos previstos por la normativa de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas, y haber ocasionado que no se perfeccione el mismo.***
- 4.2 Se debe notificar a la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ S.R.L., la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 047-2024-ITP-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITECCAL TRUJILLO", y registrarla en el SEACE.***
- 4.3 Se recomienda comunicar a la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ S.R.L., la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 047-2024-ITP-1, para lo cual se adjunta el proyecto de carta.***
- 4.4 Una vez consentida la Pérdida de la Buena Pro, se recomienda su posterior comunicación al Tribunal del OSCE para evaluar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la citada Empresa, por la comisión de la infracción, la misma que se encuentra tipificada en el literal b), numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado."***





PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.9. Con fecha 17 de febrero del 2025, mediante Carta N° 000098-2025-ITP/OA la Oficina de Administración, sustentado en el Informe N° 000617-2025-ITP/OA-UFABAST de la Coordinación de la Unidad Funcional de Abastecimiento, comunicó a la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ S.R.L., la pérdida de Buena por causa imputable al postor del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 47-2024-ITP-1.
- 1.10. Con Informe N° 000721-2025-ITP/OA-UFABAST de fecha 25 de febrero del 2025, la Coordinación de la Unidad Funcional de Abastecimiento, informa a la Oficina de Administración, que el registro de la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección de la AS-SM-47-2024-ITP-1, ha sido realizado el 21 de febrero del 2025.
- 1.11. Con fecha 25 de febrero de 2025, mediante Escrito S/N° y sin fecha, la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ S.R.L. (RUC N° 2098258821), presentó e ingresó por mesa de partes del Instituto Tecnológico de la Producción, el Recurso de Apelación contra el procedimiento de selección AS-SM-47-2024-ITP-1, solicitando el plazo de DOS (2) días hábiles, a fin de subsanar los requisitos de admisibilidad del citado recurso.
- 1.12. Con fecha 27 de febrero del 2025, la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ S.R.L. (RUC N° 2098258821), presenta por mesa de partes del Instituto Tecnológico de la Producción, el Recurso de Apelación sin fecha, adjuntando los requisitos de admisibilidad, a fin de subsanar los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación presentado con fecha 25 de febrero del 2025.
- 1.13. La Oficina de Administración mediante el Memorando N° 422-2025-ITP/OA, sustentado en el Informe N° 845-2025-ITP/OA-UFABAST de la Unidad Funcional de Abastecimiento, el cual a su vez se sustenta en el Informe N° 013-2025-AOQ-ITP/OA-UFABAST de la especialista legal, documentos con fecha 6 de marzo de 2025; y, el Memorando N° 461-2025-ITP/OA, de la Oficina de Administración, sustentado en el Informe N° 899-2025-ITP/OA-UFABAST de la Unidad Funcional de Abastecimiento, el cual a su vez se sustenta en el Informe N° 14- 2025-AOQ-ITP/OA-UFABAST de la especialista legal, documentos de fecha 11 de marzo de 2025, así como el Informe N° 000133-2025-ITP/OAJ, de fecha 13 de marzo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, señalaron que el recurso de apelación resulta admisible y que no incurre en causal de improcedencia, por lo que, corresponde emitir un pronunciamiento de fondo.
- 1.14. Con Resolución Secretaría General N° 000032-2025-ITP/SG de fecha 13 de marzo del 2025, la Secretaría General, resuelve declarar infundado en todos sus extremos el recurso de apelación presentado por la empresa Transportes Felipe J. Huanca Alvitez S.R.L., en el marco del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 047-2024-ITP-1, denominada "Contratación del Servicio de Transporte y Traslado de Personal para el CITEccal Trujillo", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la referida Resolución.
- 1.15. Con fecha 13 de marzo del 2025, se efectúa el registro y publicación de la Resolución Secretaría General N° 000032-2025-ITP/SG de fecha 13 de marzo del 2025, en el SEACE.





- 1.16. Con fecha 14 de marzo del 2025, se reporta al OSCE sobre los inconvenientes en el SEACE al registrar los efectos de la Resolución Secretaría General N° 000032-2025-ITP/SG, el cual se realizó a través del formulario consultas OSCE, emitiéndose el ticket de atención N° TKNV0029293.
- 1.17. Con fecha 17 de marzo del 2025, la OSCE, habilito en el SEACE el registro de los efectos de la Resolución Secretaría General N° 000032-2025-ITP/SG, no obstante, el SEACE no permite otorgar la buena pro al segundo participante en el orden de prelación.

II. BASE LEGAL. -

- 2.1 La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 2.3 Resolución Ejecutiva N° 041-2024-ITP/DE, mediante el cual el Director Ejecutivo delega facultades a la Secretaria General.

III. ANALISIS. –

- 3.1 En atención al numeral 136.1 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se dispone la obligación de contratar bajo el siguiente concepto:

“Artículo 136. Obligación de contratar

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”.

- 3.2 Para el caso en particular, se tiene que con fecha 16 de enero del 2025, se adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 47-2024-ITP-1 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITECCAL TRUJILLO”, a la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ S.R.L., procediéndose a registrar en el SEACE el consentimiento de la citada buena pro con fecha 24 de enero del 2025.
- 3.3 En ese sentido una vez consentida la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 47-2024-ITP-1 con fecha 24 de enero del 2025, la Entidad y la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ S.R.L., se encontraban obligados a contratar.
- 3.4 En atención a ello, con fecha 7 de febrero del 2024, mediante la Carta N° 00069-2025-ITP/OA, la Oficina de Administración notificó a la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ, las observaciones a los requisitos presentados para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole un plazo de hasta cuatro (4) días hábiles para su subsanación. Sin embargo, con fecha 13 de febrero del 2024, habiendo fenecido el plazo otorgado la citada empresa no subsanó la totalidad de las observaciones advertidas.





- 3.5 Por lo que, en vista de no haber subsanado los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, mediante la Carta N° 00098-2025-ITP/OA de fecha 17 de febrero del 2025, la Oficina de Administración comunicó a la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ, la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 47-2024-ITP-1.
- 3.6 En consecuencia, con fecha 21 de febrero del 2025 se publicó en la plataforma virtual del SEACE la pérdida de la buena pro señalada en el párrafo precedente.
- 3.7 Ahora bien, mediante el numeral 119.2 del artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se regula lo siguiente:
- "119.2 La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. (...)"*
- 3.8 En ese sentido, el plazo para interponer la apelación contra la pérdida de la buena pro fue hasta el 28 de febrero del 2025; habiendo la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ S.R.L., interpuesto el recurso de apelación con fecha 25 de febrero del 2025, solicitando un plazo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del citado Recurso, a fin de subsanar los requisitos de admisibilidad de dicho recurso, amparándose en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.9 Con fecha 27 de febrero del 2025, la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ S.R.L., presenta la subsanación de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación ingresado el 25 de febrero del 2025, cumpliendo con los requisitos y tramites de admisibilidad, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no incurriendo en el artículo 123 del citado Reglamento, conforme a lo indicado técnicamente en el Informe N° 013-2025-AOQ-ITP/OA-UFABAST de fecha 6 de marzo del 2025 y el Informe N° 014-2025-AOQ-ITP/OA-UFABAST de fecha 11 de marzo del 2025; así como lo opinado legalmente por la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 000133-2025-ITP/OAJ.
- 3.10 Que, habiendo sido resuelto el recurso de apelación declarándose infundado, mediante Resolución Secretaría General N° 000032-2025-ITP/SG de fecha 13 de marzo del 2025, el cual fue registrado y publicado en el seace con fecha 13 de marzo del 2025, correspondía registrar en la misma fecha los efectos de dicha resolución a fin de que se efectúe el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupa el segundo lugar en el orden de prelación; sin embargo, el SEACE presentó incidencias al registrar los efectos, reportando que era necesario señalar el tipo de actividad, cuando en esta etapa no correspondía, situación que fue reportada al OSCE, según detalle:





PERÚ

Ministerio de la Producción

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

A) Inconvenientes en el SEACE al registrar los efectos presentados el 13-3-25:

Inicio Bienvenido ARACELI ELISA OROYA QUISPE
Su Sesión esta por expirar aproximadamente en 29 minuto(s) con 57 segundos.

Registrar Efectos de la Resolución del recurso de Apelación

Entidad convocante INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura AS-SM-47-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria 1
Objeto de contratación Servicio
Descripción del objeto CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA CITECCAL TRUJILLO
Número de Contratación ITP-2024-1088

Datos de Resolución
Tipo de Documento Resolución
Número de Documento 32-2025-ITP/SG
Fecha del Documento

Datos de Efecto
* Efecto
* Tipo de Continuar Sin Modificación
Etapa/Actividad solo para ítem convocados
* Etapa Otorgamiento de la Buena Pro

Selección de ítem

<input checked="" type="checkbox"/>	Nro. Ítem	Descripción del Ítem	Cantidad Solicitada	Valor Referencial	Estado Actual	Fecha del Estado Actual
<input checked="" type="checkbox"/>	1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA CITECCAL TRUJILLO	1 Servicio	131400.00 Soles	Registro de efecto no culminado	14/03/2025

Guardar Borrador Cancelar

B) Correo del OSCE emitiendo el ticket de atención N° TKNVX0029293 del 14-3-25:

-----Answer to Message-----
 From: especialistabas164@itp.gob.pe
 Date: 14/03/2025 10:36:09
 Subject: INCONVENIENTES AL REGISTRA EFECTOS

Su consulta ha sido registrada conforme. La respuesta a su comunicación se efectuará en un plazo máximo de 24 horas (de lunes a viernes). De tratarse de una incidencia, se comunicará al área correspondiente para su atención.

Gracias. ¡Nos renovamos para servirte mejor!

Nombre/Razon Social ARACELI ELISA OROYA QU

Tipo Documento DNI

Documento 44261529

Email especialistabas164@itp.gob.

Numero de telefono 971891611

Tema SEACE





PERÚ

Ministerio de la Producción

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AL REGISTRAR LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN YA QUE EN EL SISTEMA ARROJA ERRONEAMENTE LA OPCIÓN EL TIPO DE ACTIVIDAD, EL CUAL SEGUN EN CONSULTAS OSCE NO CORRESPONDE, AGRADECERÉ EFECTUAR LA CORRECCIÓN CON CARACTER URGENTE POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, PARA LO CUAL SEÑALO QUE CORRESPONDE AL PROCESO:
AS-SM-47-2024-ITP-1 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA CITECCAL TRUJILLO"

ENTIDAD: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
RUC: 20131369477

Comentario

Este es un envío automático. Por favor, no responder a este correo electrónico.

Atentamente

Unidad Atención al Usuario - Oficina de Comunicaciones
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Este mensaje de correo electrónico y/o el material adjunto puede contener información confidencial o legalmente protegida por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y es de uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente, si usted recibe este mensaje por error por favor notificarlo al remitente y elimine toda la información

"Esta comunicación contiene información del OSCE y puede contener información confidencial. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico o por teléfono"

C) Correo del OSCE en respuesta a la atención del ticket de atención N° TKNVX0029293 del 17-3-25:



Araceli Elisa Oroya Quispe <especialistabas164@itp.gob.pe>

TKNVX0029293 TKNVX0029293 INCONVENIENTES AL REGISTRA EFECTOS//INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION//AS-SM-47-2024-ITP-1//REPORTE

1 mensaje

consulta_virtual@osce.gob.pe <consulta_virtual@osce.gob.pe>
Para: especialistabas164@itp.gob.pe

17 de marzo de 2025, 5:31 p.m.

Estimada/o usuaria/o:

En relación a la consulta formulada respecto del ticket TKNVX0029293 INCONVENIENTES AL REGISTRA EFECTOS//INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION//AS-SM-47-2024-ITP-1//REPORTE se remite lo indicado por el especialista:

"La solicitud ha sido atendida, por favor comunicar al usuario con la finalidad que pueda verificar y confirmar (en el caso de alguna observación remitir captura de pantalla actualizada secuencialmente hasta el inconveniente antes reportado).

Asimismo, indica que, en caso de no obtener respuesta confirmatoria u observación en el plazo de 01 día hábil, se dará por concluida la atención."

En ese sentido, en caso de continuar con el inconveniente deberá de enviar las imágenes actualizadas, donde figure nueva fecha y hora, a través de un nuevo formulario de contacto (no responder el presente correo)

LINK: <https://consultas.osce.gob.pe/formulario-contacto/#/>

Atte.

Rosa Corina Pachamorro Goyzueta
Centro de Consultas
Unidad de Atención al Usuario - Oficina de Comunicaciones
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
www.osce.gob.pe





PERÚ

Ministerio de la Producción

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

D) Registro de los efectos de la Resolución del Recurso de apelación 17-3-25:

17/3/25, 7:04 p.m. Correo de Instituto Tecnológico de la Producción - PUBLICACIÓN DEL EFECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ...



Araceli Elisa Oroya Quispe <especialistabas164@itp.gob.pe>

PUBLICACIÓN DEL EFECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

1 mensaje

Seace 3.0 <seace3@osce.gob.pe> 17 de marzo de 2025, 5:44 p.m.
Para: "ESPECIALISTABAS164@ITP.GOB.PE" <ESPECIALISTABAS164@itp.gob.pe>

ESTIMADO(A),

ENTIDAD : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

NOMENCLATURA DEL TIPO DE SELECCIÓN : AS-SM-47-2024-ITP-1

NÚMERO DE LA CONVOCATORIA : 1

FECHA DE ENVÍO : 17/03/2025

ASUNTO : PUBLICACIÓN DEL EFECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN SE REGISTRÓ PARA EL PROCEDIMIENTO FORMATO I N 70-2024-ITP/OA, CONVOCADO POR LA ENTIDAD 1 , EL EFECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LOS SIGUIENTES ÍTEMS:CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA CITECCAL TRUJILLO

MENSAJE :

E) Visualización de los efectos de la Resolución del Recurso de apelación 17-3-25:

prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaHistorialContra...

Ficha de selección : Visualizar acciones realizadas por el ítem

Entidad convocante	INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura	AS-SM-47-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Servicio
Descripción del objeto	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA CITECCAL TRUJILLO

Datos del ítem

Nro. Ítem	Descripción del ítem
-----------	----------------------

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicación de convocatoria	27/12/2024 14:45:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	16/01/2025 20:26:37	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	24/01/2025 12:50:08	Consentir buena pro manual	
4	No suscripción del contrato por decisión de la Entidad	18/02/2025 19:27:10	Publicar no suscripción contrato	👁
5	Convocado	21/02/2025 16:45:44	Reiniciado por otra versión del procedimiento	
6	Perdida de la buena pro	21/02/2025 16:51:52	Publicar pérdida de buena pro	👁
7	Suspendido	26/02/2025 16:07:27	Recurso de apelacion ante la Entidad	👁 🔍
8	Resolución de recurso de apelación de la entidad	13/03/2025 22:54:21	Resolución Recurso de Apelación	👁
9	Efectos de Resolución	17/03/2025 17:43:13	Efectos: Continuar sin modificación	👁





- 3.11 Cabe señalar, que el inciso n) del sub numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", dispone lo siguiente:

"n) Registro de la resolución que resolvió el recurso de apelación:

A través de esta acción la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación.

Al día siguiente de publicada la resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la resolución respecto del procedimiento de selección.

- 3.12 Habiéndose logrado registrar con fecha 17 de marzo del 2025, los efectos de la Resolución Secretaría General N° 000032-2025-ITP/SG de fecha 13 de marzo del 2025, corresponde registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la Resolución respecto del procedimiento de selección; es decir continuar con las acciones para el perfeccionamiento del contrato, conforme al artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que desarrolla los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, bajo el siguiente detalle:

"141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

141.2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.





141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

(...)"

3.1. De acuerdo a lo indicado por el comité de selección mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 16 de enero del 2025, la empresa CORPORACIÓN ANDINO WANKA SAC., identificada con RUC N° 20610170219, quedó en segundo lugar en el orden de prelación con un monto ofertado de S/ 110,400.00, correspondiendo ser notificado el otorgamiento de la buena pro a través del SEACE:

5. De la calificación de ofertas:

Acto seguido, el comité de selección procedió a revisar los requisitos de calificación, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 75.1¹ y 75.2² del Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; según el orden de prelación obtenido en la evaluación; generándose el cuadro respectivo (CUADRO N° 03: CALIFICACION DE OFERTAS), cuadro que forma parte de la presenta acta, dando como resultado lo siguiente:

¹ Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

² Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.



Comité de Selección



ORDEN DE PRELACIÓN	N° RUC	POSTOR	ESTADO
1°	20298258821	TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ S.R.L.	CALIFICA
2°	20610170219	CORPORACION ANDINO WANKA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CALIFICA

3.13 Es preciso tener en cuenta que el registro del consentimiento de la buena pro el inciso o) del sub numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", dispone lo siguiente:





PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

“o) Registro del consentimiento de la buena pro: El consentimiento de la buena pro se registra en el SEACE al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda.

En los casos que se haya presentado un recurso de apelación, sea ante la Entidad o ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, y ésta se haya declarado como no presentado, corresponde que la Entidad registre el consentimiento al día siguiente de dicha declaración.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. Se confirma la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 47-2024-ITP-1, conforme a lo resuelto en la Resolución Secretaría General N° 000032-2025-ITP/SG de fecha 13 de marzo del 2025, según lo dispuesto en el literal a) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.2. Se dio por agotada la vía administrativa con la Resolución Secretaría General N° 000032-2025-ITP/SG de la Secretaría General de fecha 13 de marzo del 2025, que resuelve el recurso de apelación contra la pérdida de la buena del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 47-2024-ITP-1, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno conforme a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.3. Al quedar administrativamente firme la decisión de la Entidad y al haberse agotado la vía administrativa, corresponde registrar en el SEACE el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar, conforme a lo señalado en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 16 de enero del 2025, a fin de requerir la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por OROYA
QUISPE ARACELI ELISA FIR
44261529 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.03.2025 17:23:02 -05:00

ARACELI ELISA OROYA QUISPE

Especialista Legal en Contrataciones del Estado
Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento



Firma Digital

Firmado digitalmente por CHAVEZ
GUILLEN Walter FAU 20131369477
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.03.2025 17:52:56 -05:00

